SECRETARIA DE GOBIERNO Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA
INSPECCIÓN TERCERA DE POLICIA.

CONSTANCIA: Pasan las presentes diligencias al Despacho de la Inspección Tercera de Policía, informado que el personal uniformado de la Policía Nacional adscrito al municipio de Cajicá, poniendo en conocimiento la Orden de comparendo **25-126-117876** de fecha **26 de abril de 2024**, que le fuere impuesta al ciudadano (a) **JUAN ESTEBAN MARQUEZ SOLER,** quien se identifica con la Cedula de Ciudadanía N 1023861698 quien aportó los siguientes datos: número de celular 3209690679, correo electrónico NO APORTA dirección carrera 2 A este No 5 A - 29, orden de comparendo impuesta por incumplimiento al Artículo 140 numeral 13 que corresponde a consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques de la Ley 1801 de 2016. Así las cosas, La Inspección Tercera de Policía, hoy seis (06) de mayo de dos mil veinticuatro (2024) y habiendo transcurrido cinco (05) días hábiles, sin que el ciudadano (a) **JUAN ESTEBAN MARQUEZ SOLER**, se hubiesen presentado ante el despacho de la Inspección Tercera de Policía o comunicado por los medios oficiales que cuenta la alcaldía municipal de Cajicá para la recepción de información, en aras de solucionar su situación policiva, procede a **CONFIRMAR** la medida correctiva correspondiente a **MULTA GENERAL tipo 4**, equivalente a 16 salarios mínimos legales diarios vigentes, que asciende a la suma de seiscientos noventa y tres mil trescientos veintiocho pesos moneda corriente ($693.328) por haber infringido Artículo 140 numeral 13 que corresponde a consumir, portar, distribuir, ofrecer o comercializar sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal, en el perímetro de centros educativos; además al interior de los centros deportivos, y en parques de la Ley 1801 de 2016, establecida en la orden de comparendo No. **25-126-117876** de fecha **26 de abril de 2024**, de acuerdo a los hechos, pruebas y argumentos jurídicos anteriormente relatados.

En el momento de imposición de la orden de comparendo número **25-126-117876** el (la) señor(a) **JUAN ESTEBAN MARQUEZ SOLER**, quien se identifica con la Cedula de Ciudadanía N 1023861698 la multa general tipo 4, fue incluida en el RNMC, conforme a lo establecido en el artículo 184 de la Ley 1801 de 2016; por lo tanto, una vez el (la) infractor(a) cumpla con la(s) medida(s) correctiva(s), este despacho procederá a realizar el seguimiento en el RNMC y oficiar a la Policía Nacional sobre su cumplimiento. **MÉRITO EJECUTIVO.** La presente resolución policiva y la orden de comparendo número **25-126-117876** prestan mérito ejecutivo.

Remítase el contenido del expediente a la secretaria de Hacienda del municipio de Cajicá para el trámite correspondiente de cobro coactivo, teniendo como fundamento la <ley 2197 de 2022 “Por medio de la cual se dictan normas tendientes al fortalecimiento de la seguridad ciudadana y se dictan otras *disposiciones ARTÍCULO 47. <Yerro en redacción y en consecutivo de numeración corregido por el artículo 25 del Decreto 207 de 2022. El nuevo texto es el siguiente:> Adiciónese a la Ley 1801 de 2016 el artículo 223A.* ***numeral b)*** *Término perentorio para objetar la orden de comparendo. Vencidos los 3 días hábiles posteriores a la expedición de la orden de comparendo en la que se señale Multa General, sin que se haya objetado; de conformidad con el principio de celeridad, no podrá iniciarse el proceso verbal abreviado, por cuanto se pierde la oportunidad legal establecida en el inciso quinto parágrafo del artículo 180 de la Ley 1801 de 201* ***numeral e)*** *Firmeza de la multa señalada en orden de comparendo. No objetada, una vez vencidos los cinco (5) días posteriores a la expedición de la orden, la multa queda en firme, pudiéndose iniciar el cobro coactivo, entendiéndose que pierde los beneficios de reducción del valor de la misma establecidos en el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016. (…)”*

Artículo 223A. Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento “La presente decisión se le **NOTIFICARA** a él (la) señor(a) **JUAN ESTEBAN MARQUEZ SOLER**, quien se identifica con la Cedula de Ciudadanía N 1023861698 Decisión que se notificará conforme lo establecido en parágrafo 01 del artículo 222 de la Ley 1801 de 2016.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Cajicá – Cundinamarca, a los **06 DE MAYO DE 2024**

ISABEL GOMEZ CORREA
INSPECTORA TERCERA DE POLICIA